

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (02) Servicio de Asistencia Ciudadana
Enviado por: SAMUEL JESUS DIAZ RODRIGUEZ
Fecha envío: 22/10/2018 14:27
Unidad destino: (04) Servicio de Urbanismo
Leído por: ROSA MARIA VEGA VEGA
Fecha recepción: 22/10/2018 14:27

Registro entrada: 2018 - 5581

Registro salida: 2018 - 145563

Asunto:

Registro electrónico (Únicamente para trámites no creados en la sede electrónica del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria) (Reg. 2018 - 156781 - 22/10/2018 14:16)

Extracto:

Comunicación de traslado de solicitud: DESPUES DE LAS CORRECCIONES SUGERIDAS

2018 - 156781

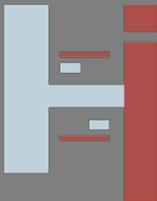
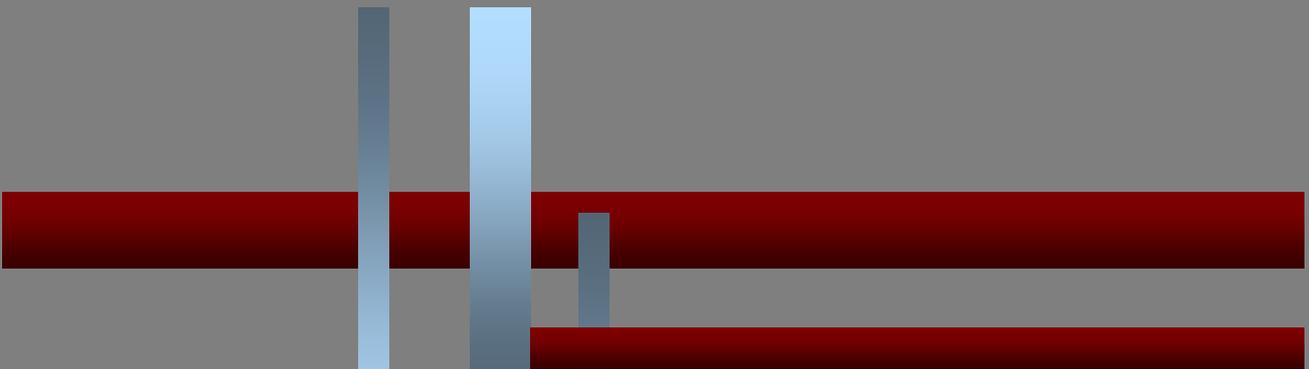
22/10/2018 14:16

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

MEMORIA

ESTUDIO DE DETALLE EN C/PROA N° 9 CON C/BABOR N° 17 SAN CRISTÓBAL. LAS PALMAS DE G.C.



**HS INGENIERÍA Y
ARQUITECTURA S.L.P.**

Arquitecta: Inés Henríquez Lucendo

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 9
35003 – LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Tfno.: (0034) 928371800- Fax: (0034)928384069
E-mail: tecnicos@hsingenieria.net
www.hsingenieriyarquitectura.com

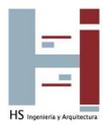


<http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------

2018 - 156781 22/10/2018 14:16
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria



ÍNDICE GENERAL

- 1. Objeto del Estudio de Detalle.....1
- 2. Justificación y conveniencia de la redacción del estudio de detalle.....1
- 3. Solar objeto del Estudio de Detalle1
- 4. Descripción y datos del solar y las edificaciones existentes.....5
- 5. Normativa urbanística de aplicación7
 - 5.1. Plan General de Ordenación Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria / Plan Especial de Reforma Interior de San Cristóbal / Ámbitos de Planeamiento Incorporado API-06. 7
 - 5.2. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas / Disposición Transitoria Tercera. 12
 - 5.3. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas / Disposición Transitoria Tercera. 15
- 6. Justificación y descripción de la distribución volumétrica.16
- 7. Justificación del cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera.19
- 8. Conclusiones.21

ESTUDIO DE DETALLE en C/Proa nº9 con C/Babor nº 17 San Cristóbal Las Palmas de G.C.



K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD>

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------



1. Objeto del Estudio de Detalle.

El presente Estudio de Detalle tiene como finalidad la determinación del volumen adecuado de un edificio a proyectar en el solar situado en la calle Proa nº 9 con la calle Babor nº 17 (vivienda nº 15), dicho volumen se determinará según las indicaciones del PGOU de Las Palmas de Gran Canaria, por el Plan Especial de Reforma Interior del barrio de San Cristóbal, y por la Ley 22/1988, del 28 de Julio, de Costas, más concretamente, la Disposición Transitoria Tercera, debido a que se encuentra en un ámbito de Servidumbre de Protección.

2. Justificación y conveniencia de la redacción del estudio de detalle

Según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, del 28 de Julio, de Costas:

“Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, así como las autorizaciones ya otorgadas en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta. Asimismo se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre. El señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueban con arreglo a la misma.”

3. Solar objeto del Estudio de Detalle

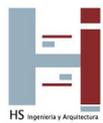


Fachada calle Babor



K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD

2018 - 156781
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
22/10/2018 14:16



MEMORIA DE ESTUDIO DE DETALLE
INÉS HENRÍQUEZ LUCENDO - ARQUITECTA



Fachada calle Marina



Fachada calle Proa



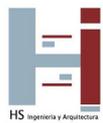
K006754ad135160e4e507e22600a0e0ed

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0ed>

ESTUDIO DE DETALLE en C/Proa nº9 con C/Babor nº 17 San Cristóbal Las Palmas de G.C.

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------

2018 - 156781
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
22/10/2018 14:16



MEMORIA DE ESTUDIO DE DETALLE
INÉS HENRÍQUEZ LUCENDO - ARQUITECTA



Interior de la parcela que da hacia la calle Babor.



Interior de la parcela.- Vista de altura máxima de edificios colindantes



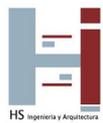
K006754ad135160e4e507e22600a0e0ed

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0ed>

ESTUDIO DE DETALLE en C/Proa nº9 con C/Babor nº 17 San Cristóbal Las Palmas de G.C.

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------

2018 - 156781
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
22/10/2018 14:16



MEMORIA DE ESTUDIO DE DETALLE
INÉS HENRÍQUEZ LUCENDO - ARQUITECTA



Interior de la parcela.- Vista de altura máxima de los edificios colindantes.



Interior de la parcela que da hacia la calle Marina.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD>

ESTUDIO DE DETALLE en C/Proa nº9 con C/Babor nº 17 San Cristóbal Las Palmas de G.C.

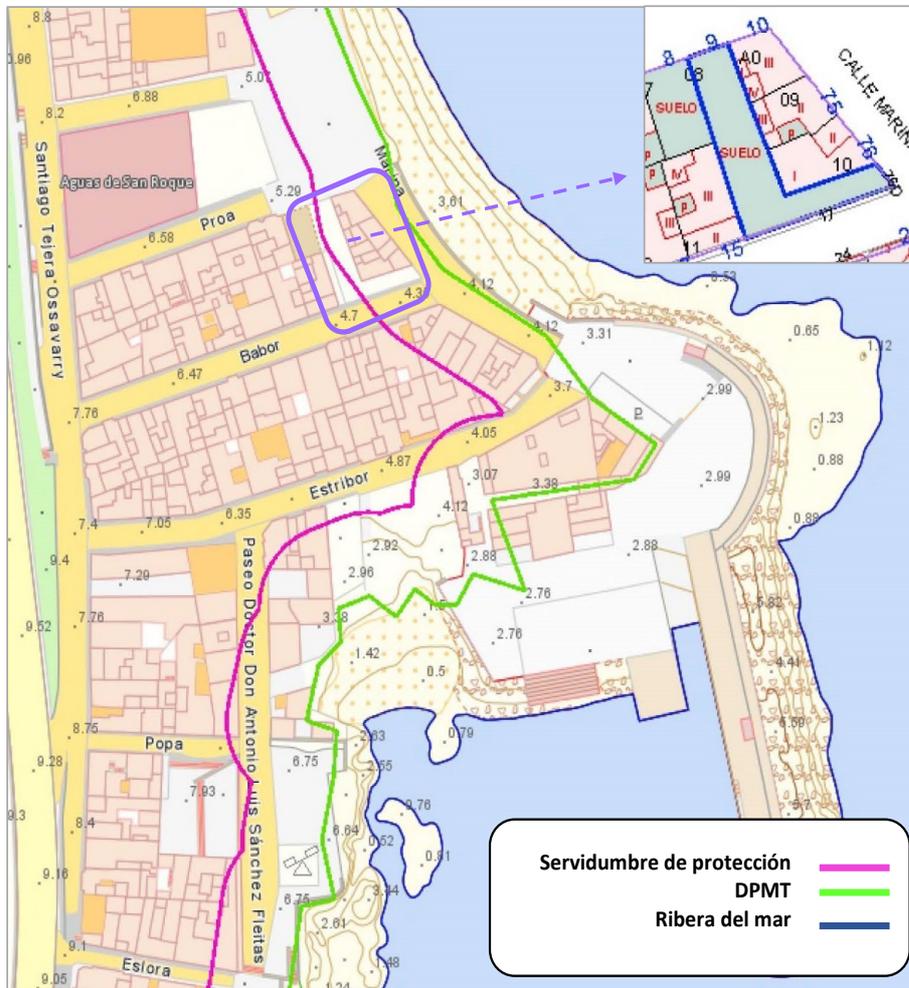
Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------



4. Descripción y datos del solar y las edificaciones existentes.

Según consulta descriptiva y gráfica:

Clase y Categoría de suelo:	Urbano Consolidado
Distrito:	Vegueta- Cono Sur – Tafira
Sector urbanístico:	02 San Cristóbal
Barrio:	San Cristóbal
Uso característico:	Residencial
Edificabilidad de los solares:	1,90 m ² / m ²
Referencia catastral:	9456208DS5095N0001EH
La superficie de suelo es de:	209,261 m ²



Plano de deslindes y servidumbres

La zona objeto del Estudio de Detalle es una parcela que se encuentra entre medianeras,, la

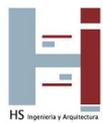
ESTUDIO DE DETALLE en C/Proa nº9 con C/Babor nº 17 San Cristóbal Las Palmas de G.C.



K006754ad135160e4e507e22600a0e0ed

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0ed>

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------



cual está delimitada por una tapia o cerramiento en línea de fachada que da a la calle Proa, a la calle Babor y al Paseo Marina. Se trata de un solar en forma de "L" tal y como se puede apreciar en la foto, sus longitudes de fachada son:

- Paseo Marina..... 3,71m
- Calle Proa5,69m
- Calle Babor.....21,30m



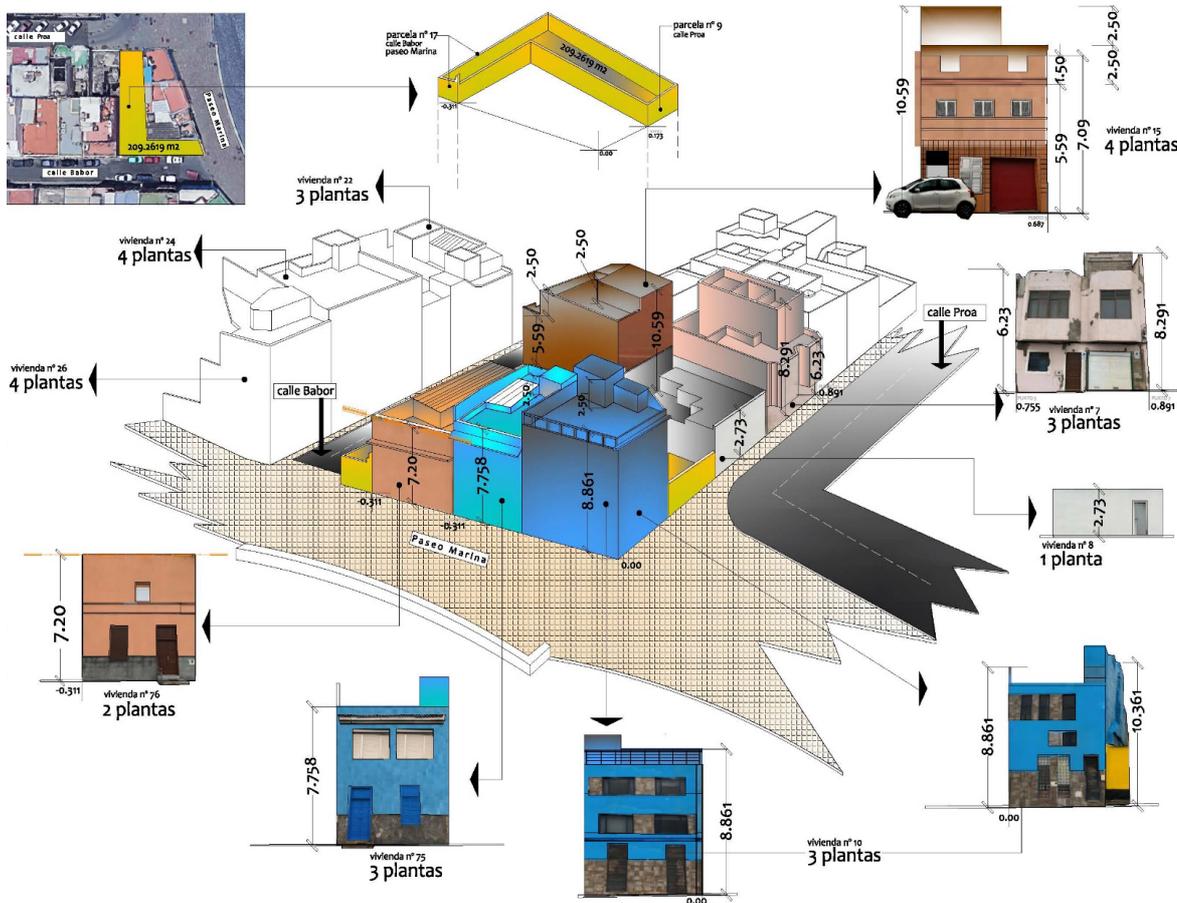
Fotografía aérea de la zona de actuación

Debido a que existen tres frentes de fachada, las alturas de los edificios colindantes varían en función de la fachada de la calle desde que se observe.

La Altura máxima en línea de fachada en el Paseo Marina, es decir del frente litoral es de 8.861 m.



Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------



5. Normativa urbanística de aplicación

El presente ESTUDIO DE DETALLE se fundamenta en la siguiente Normativa vigente:

5.1. Plan General de Ordenación Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria / Plan Especial de Reforma Interior de San Cristóbal / Ámbitos de Planeamiento Incorporado API-06.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria recoge la clasificación y calificación de suelo, además de regular los ámbitos, zonas y categorías de uso, y dice:

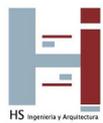
“Apartado 6.6.7. Altura máxima

- 1. Es la señalada por las ordenanzas zonales o normas del planeamiento de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	22/10/2018 14:15



2018 - 156781
REGISTRO GENERAL
22/10/2018 14:16
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria



desarrollo como valor límite de la altura de edificación.

- 2. Cuando se establezca la altura en dos unidades de medición, número de plantas y unidades métricas, ambas habrán de respetarse a la vez como máximos admisibles.

(...) "

Debido a lo descrito previamente, se debe tener en cuenta que el PGOU contempla que para la zona de actuación debemos fijarnos en el Plan Especial de Reforma Interior del barrio de San Cristóbal, PERI, en el cual se asumen las determinaciones del planeamiento precedente aunque con algunas alteraciones parciales de las mismas. El PERI de San Cristóbal establece en:

"4.1.2.4. Altura del edificio.

Se establecen las siguientes alturas respecto a la rasante de acera tomada en todo caso en el punto medio de la longitud de fachada.

Zona B-2 SC: dos plantas máximas. No excediendo nunca de más de siete (7,00) metros de altura a la cara superior del segundo forjado."

A su vez, el PGOU remite al Ámbito de Planeamiento Incorporado denominado API-06, el cual fija un margen mayor en cuanto a cota se refiere, estableciendo en su descripción:

"Altura máxima de la edificación: 2 pl. ó 7,50 m."



K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD>

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------



5.1.1. Norma zonal del solar objeto del Estudio de Detalle. API-06.

ÁMBITOS DE ORDENACIÓN DIFERENCIADA		API-06	
Ámbito de Planeamiento: URBANO CONSOLIDADO		INCORPORADO	
Denominación: PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR "San Cristóbal"		hoja 1 de 4	
Barrio:	SAN CRISTÓBAL	Expediente Municipal:	102/89
Distrito:	1- VEGUETA	Planos 1:2.000	23S,24S,24T,25S,25T
Sector Urbanístico:	2- SAN CRISTÓBAL		

Página 22

Delimitación del Ámbito de la Ordenación

sin escala



PGMO de Las Palmas de Gran Canaria • Adaptación Básica al TR-LOTCEMC • Aprobación Definitiva según acuerdo de la COTMAC de 9 de Marzo de 2005

Anexo a las Normas Urbanísticas • Fichas de Ámbitos de Planeamiento Incorporado

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD>



ÁMBITOS DE ORDENACIÓN DIFERENCIADA

API-06

Ámbito de Planeamiento: URBANO CONSOLIDADO		INCORPORADO	
Denominación: PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR "San Cristóbal"			hoja 2 de 4
Administración actuante:	Consejería de Política Territorial	Superficie:	7,60 Ha.
Promotor:	Ayuntamiento	Sistema de Actuación:	Público
Sistemas Generales adscritos			

DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL DE 1989 (Vigentes a la aprobación del planeamiento incorporado)

Uso característico:	Residencial	Altura máxima de la edificación:	2 pl. ó 7,50 m
Edificabilidad bruta:		Densidad máxima de viviendas:	
Nº máximo de viviendas:		Edificabilidad complementaria mínima:	
Determinaciones complementarias	<p>La necesidad de la actuación se fundamenta en el deterioro producido en este barrio, tan antiguo como entrañable, al verse aislado y materialmente ahogado bajo el nivel de la autopista del Sur. Se pretende, dadas las circunstancias anteriores, ordenar sus calles y edificaciones creando una fachada al mar y un paseo peatonal de borde, así como resolver de forma más cómoda y segura la vía de circulación interior paralela a la autopista.</p> <p>Edificabilidad de los solares resultantes: 1,90 m²/m²</p>		

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (Fechas de aprobaciones definitivas)

Plan Base	28/07/94	Bases y Estatutos	
Modificaciones al Plan		Junta de Compensación	
Proyecto de Urbanización		Proyecto de Compensación	
Modificaciones al Proyecto		Registro de la Propiedad	
Incidencias y observaciones	<p>La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias acordó, en sesión celebrada el 22.12.93, subrogarse en las competencias para culminar la tramitación y aprobación del PERI, al haberse incumplido por el Ayuntamiento los plazos de tramitación.</p>		

◆ PGM de Las Palmas de Gran Canaria • Adaptación Básica al TR-LOTCENC • Aprobación Definitiva según acuerdo de la COTMAC de 9 de Marzo de 2005 ◆

Página 23

Anexo a las Normas Urbanísticas • Fichas de Ámbitos de Planeamiento Incorporado

| 10

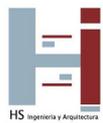
ESTUDIO DE DETALLE en C/Proa nº9 con C/Babor nº 17 San Cristóbal Las Palmas de G.C.

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------



K006754ad135160e4e507e22600a0e0ed

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0ed>



ÁMBITOS DE ORDENACIÓN DIFERENCIADA API-06

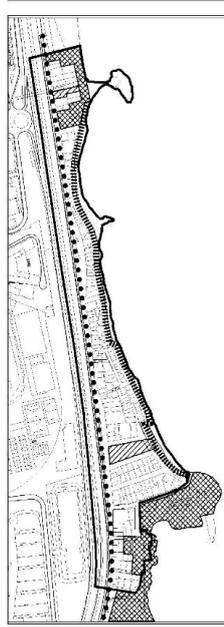
Ámbito de Planeamiento: URBANO CONSOLIDADO	INCORPORADO
Denominación: PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR "San Cristóbal"	hoja 3 de 4

DETERMINACIONES A LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA ORDENACIÓN

Asignación de intensidades y usos globales

Uso característico:	Residencial	Altura máxima de la edificación:	2 plantas
Edificabilidad bruta:		Densidad máxima de viviendas:	
Nº máximo de viviendas:		Edificabilidad complementaria mínima:	

Determinaciones complementarias sin escala



- Configuración de una vía longitudinal, que resuelva la circulación interior, así como su acceso desde el nudo existente en Hoya de la Plata y la salida del mismo en el extremo norte del barrio, formalizada a cota inferior de la Autovía Marítima y permitiendo la posibilidad de recorrido peatonal en cota superior. El contacto de la vía longitudinal con las edificaciones existentes generará nuevos espacios cuyo uso en unos casos estará destinado a viarios y en otros a espacios libres.
- ▨ Creación de un Paseo peatonal de borde que resuelva el contacto entre el mar y la edificación existente y posibilite la conexión peatonal entre las distintas áreas dotacionales de nueva creación.
- ▨ Establecimiento de áreas dotacionales que combinen espacios libres de carácter estancial y equipamientos de carácter local.
- ▨ Establecimiento de Áreas Dotacionales en los extremos norte y sur destinadas a equipamientos y espacios libres que sirvan de nexo de unión con el Frente Marítimo de Levante OAS-07.

Establecimiento de una ordenanza Bsc, cuyo objetivo es conseguir la adaptación de las nuevas edificaciones a la morfología tradicional y a las características topográficas del Barrio, evitando la tipología "salón y vivienda", en cumplimiento de las directrices contenidas en el "Catálogo", controlando el tamaño máximo de las parcelas y la altura de la edificación.

El planeamiento de desarrollo tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 22/1988, de Costas y su Reglamento General, Real Decreto 1471/89 y Real Decreto 1112/92, en especial lo relativo a servidumbres de tránsito y acceso al mar, paseos marítimos, colectores y depuradoras de aguas residuales, artículos 25, 27, 28 y 44.

Asimismo, tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio:

"Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, así como las autorizaciones ya otorgadas, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta. Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre. El señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueban con arreglo a la misma.

Para la autorización de nuevos usos y construcciones, de acuerdo con los instrumentos de ordenación, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.a Cuando se trate de usos y construcciones no prohibidas en el artículo 25 de la Ley y reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2.º del mismo, se estará al régimen general en ella establecido y a las determinaciones del planeamiento urbanístico.
- 2.a Cuando se trate de edificaciones destinadas a residencia o habitación, o de aquellas otras que, por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley, no puedan ser autorizadas con carácter ordinario, sólo podrán otorgarse autorizaciones de forma excepcional, previa aprobación del Plan General de Ordenación, Normas Subsidiarias u otro instrumento urbanístico específico, en los que se contenga una justificación expresa del cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos indispensables para el citado otorgamiento:
 - a) Que con las edificaciones propuestas se logre la homogeneización urbanística del tramo de fachada marítima al que pertenezcan.
 - b) Que exista un conjunto de edificaciones, situadas a distancia inferior a 20 metros desde el límite interior de la ribera del mar, que mantenga la alineación preestablecida por el planeamiento urbanístico.
 - c) Que en la ordenación urbanística de la zona se den las condiciones precisas de tolerancia de las edificaciones que se pretendan llevar a cabo.
 - d) Que se trate de edificación cerrada, de forma que, tanto las edificaciones existentes, como las que puedan ser objeto de autorización, queden adosadas lateralmente alas contiguas.
 - e) Que la alineación de los nuevos edificios se ajuste ala de los existentes.
 - f) Que la longitud de las fachadas de los solares, edificados o no, sobre los que se deba actuar para el logro de la pretendida homogeneidad, no supere el 25 por 100 de la longitud total de fachada del tramo correspondiente.
- El propio planeamiento urbanístico habrá de proponer el acotamiento de los tramos de fachada marítima cuyo tratamiento homogéneo se proponga obtener mediante las actuaciones edificatorias para las que se solicite autorización.
- 3.a En los núcleos que han sido objeto de una declaración de conjunto histórico o de otro régimen análogo de especial protección serán de aplicación las medidas derivadas de dicho régimen con preferencia alas contenidas en esta Ley."

◆ PGMO de Las Palmas de Gran Canaria • Adaptación Básica al TR-LOTCEM • Aprobación Definitiva según acuerdo de la COTMAC de 9 de Marzo de 2005 ◆

ESTUDIO DE DETALLE en C/Proa nº9 con C/Babor nº 17 San Cristóbal Las Palmas de G.C.



K006754ad135160e4e507e22600a0e0ed

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0ed>

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------



ÁMBITOS DE ORDENACIÓN DIFERENCIADA		API-06
Ámbito de Planeamiento: URBANO CONSOLIDADO		INCORPORADO
Denominación: PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR "San Cristóbal"		hoja 4 de 4

DETERMINACIONES AL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN INCORPORADO
 Modificaciones de aplicación directa sin escala



Se modifica el límite del ámbito excluyendo del mismo el área ubicada en el extremo sur del barrio, la cual, se integrará a todos los efectos en el Plan Especial del Frente Marítimo de Levante (OAS-07).

Las parcelas que el PERI agrupa bajo la denominación de "equipamientos públicos", "espacio libre" y "paseo marítimo", quedan adscritos al uso dotacional en las clases y categorías que se reflejan en los planos de *Regulación del Suelo y la Edificación*. Asimismo, su ordenación pormenorizada queda regulada conforme a las disposiciones contenidas en el Título VII de las *Normas Urbanísticas*.

Se modifican, en casos concretos, trazados y alineaciones que serán las establecidas en los planos de *Regulación del Suelo y la Edificación*.

Los edificios catalogados se regularán por las determinaciones del propio Plan Especial, y en su defecto, por el régimen a tal efecto establecido en el Título X de las *Normas Urbanísticas*.

Los parámetros de uso, así como el número máximo de viviendas por parcela de la ordenanza BH, serán asimilables a los establecidos en la ordenanza BT.

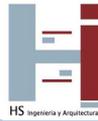
En consecuencia, con el único fin de clarificar la documentación administrativa, se ordena la redacción de un Texto Refundido del Plan Especial de Reforma Interior de San Cristóbal.

◆ PGMO de Las Palmas de Gran Canaria • Adaptación Básica al TR-LOTCEC • Aprobación Definitiva según acuerdo de la COTMAC de 9 de Marzo de 2005 ◆

5.2. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas / Disposición Transitoria Tercera.

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------





La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece:

“1. Las disposiciones contenidas en el título II sobre las zonas de servidumbre de protección y de influencia serán aplicables a los terrenos que a la entrada en vigor de la presente Ley estén clasificados como suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable. Las posteriores revisiones de la ordenación que prevean la futura urbanización de dichos terrenos y su consiguiente cambio de clasificación deberán respetar íntegramente las citadas disposiciones.

2. En los terrenos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estén clasificados como suelo urbanizable programado o apto para la urbanización se mantendrá el aprovechamiento urbanístico que tengan atribuido, aplicándose las siguientes reglas:

a) Si no cuentan con Plan parcial aprobado definitivamente, dicho Plan deberá respetar íntegramente y en los términos del apartado anterior las disposiciones de esta Ley, siempre que no se dé lugar a indemnización de acuerdo con la legislación urbanística.

b) Si cuentan con Plan parcial aprobado definitivamente, se ejecutarán las determinaciones del Plan respectivo, con sujeción a lo previsto en el apartado siguiente para el suelo urbano. No obstante, los Planes parciales aprobados definitivamente con posterioridad al 1 de enero de 1988 y antes de la entrada en vigor de esta Ley, que resulten contrarios a lo previsto en ella, deberán ser revisados para adaptarlos a sus disposiciones, siempre que no se dé lugar a indemnización de acuerdo con la legislación urbanística. La misma regla se aplicará a los Planes parciales cuya ejecución no se hubiera llevado a efecto en el plazo previsto por causas no imputables a la Administración, cualquiera que sea la fecha de su aprobación definitiva.

3. Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, así como las autorizaciones ya otorgadas, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta. Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimo terrestre. El señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueban con arreglo a la misma.

Para la autorización de nuevos usos y construcciones, de acuerdo con los instrumentos de ordenación, se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª Cuando se trate de usos y construcciones no prohibidas en el artículo 25 de la Ley y reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2º del mismo, se

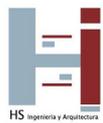
ESTUDIO DE DETALLE en C/Proa nº9 con C/Babor nº 17 San Cristóbal Las Palmas de G.C.



K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD>

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------



estará al régimen general en ella establecido y a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

2.ª Cuando se trate de edificaciones destinadas a residencia o habitación, o de aquellas otras que, por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley, no puedan ser autorizadas con carácter ordinario, sólo podrán otorgarse autorizaciones de forma excepcional, previa aprobación del Plan General de Ordenación, Normas Subsidiarias u otro instrumento urbanístico específico, en los que se contenga una justificación expresa del cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos indispensables para el citado otorgamiento:

- a) Que con las edificaciones propuestas se logre la homogeneización urbanística del tramo de fachada marítima al que pertenezcan.
- b) Que exista un conjunto de edificaciones, situadas a distancia inferior a 20 metros desde el límite interior de la ribera del mar, que mantenga la alineación preestablecida por el planeamiento urbanístico.
- c) Que en la ordenación urbanística de la zona se den las condiciones precisas de tolerancia de las edificaciones que se pretendan llevar a cabo.
- d) Que se trate de edificación cerrada, de forma que, tanto las edificaciones existentes, como las que puedan ser objeto de autorización, queden adosadas lateralmente a las contiguas.
- e) Que la alineación de los nuevos edificios se ajuste a la de los existentes.
- f) Que la longitud de las fachadas de los solares, edificados o no, sobre los que se deba actuar para el logro de la pretendida homogeneidad, no supere el 25 por 100 de la longitud total de fachada del tramo correspondiente.

El propio planeamiento urbanístico habrá de proponer el acotamiento de los tramos de fachada marítima cuyo tratamiento homogéneo se proponga obtener mediante las actuaciones edificatorias para las que se solicite autorización.

3.ª En los núcleos que han sido objeto de una declaración de conjunto histórico o de otro régimen análogo de especial protección serán de aplicación las medidas derivadas de dicho régimen con preferencia a las contenidas en esta Ley.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ordenación territorial y urbanística del litoral existente a la entrada en vigor de la presente Ley deberá adecuarse a las normas generales y específicas que se aprueben conforme a lo previsto en los artículos 22 y 34.

5. Las servidumbres de paso al mar actualmente existentes se mantendrán en los términos en que fueron impuestas.

6. Los accesos públicos al mar actualmente existentes y los construidos en virtud de planeamiento urbanístico aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley permanecerán destinados al uso público, abriéndose al mismo

ESTUDIO DE DETALLE en C/Proa nº9 con C/Babor nº 17 San Cristóbal Las Palmas de G.C.



K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD>

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------



cuando lo estuvieren. ”

5.3. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas / Disposición Transitoria Tercera.

“1. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, se podrá instar que el régimen previsto en la disposición transitoria tercera, apartado 3, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se aplique igualmente a los núcleos o áreas que, a su entrada en vigor, no estuvieran clasificados como suelo urbano pero que, en ese momento, reunieran alguno de los siguientes requisitos:

a) En municipios con planeamiento, los terrenos que, o bien cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica y estuvieran consolidados por la edificación en al menos un tercio de su superficie, o bien, careciendo de alguno de los requisitos citados, estuvieran comprendidos en áreas consolidadas por la edificación como mínimo en dos terceras partes de su superficie, de conformidad con la ordenación de aplicación.

b) En municipios sin planeamiento, los terrenos que, o bien cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica y estuvieran consolidados por la edificación en al menos un tercio de su superficie, o bien, careciendo de alguno de los requisitos citados, estuvieran comprendidos en áreas consolidadas por la edificación como mínimo en la mitad de su superficie.

2. Esta disposición se aplicará a los núcleos o áreas delimitados por el planeamiento, y en defecto de este, serán delimitados por la Administración urbanística competente; en ambos casos, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que deberá pronunciarse sobre la delimitación y compatibilidad de tales núcleos o áreas con la integridad y defensa del dominio público marítimo-terrestre. Este informe deberá emitirse en el plazo de dieciocho meses desde que haya sido solicitado por la Administración urbanística. En caso de que no se emitiera en este plazo se entenderá que es favorable.

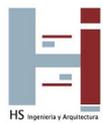
3. Las Administraciones urbanísticas que ya hayan delimitado o clasificado como suelo urbano a los núcleos o áreas a los que se refiere el apartado primero de esta disposición deberán solicitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el informe previsto en el apartado segundo de esta disposición en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. El informe deberá emitirse en el plazo de dieciocho meses desde que haya sido solicitado. En caso de que no se emitiera en ese plazo se entenderá que es favorable.

4. No obstante, en los núcleos y áreas a los que se refiere la presente disposición, no se podrán autorizar nuevas construcciones de las prohibidas en el artículo 25 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.”



K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD

2018 - 156781
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
22/10/2018 14:16



6. Justificación y descripción de la distribución volumétrica.

Una vez expuestas las leyes que rigen la zona de estudio se obtiene que según el PERI de San Cristóbal de Marzo de 1994, y el API-06, la altura máxima permitida es de 7,50 metros (desde la cota 0), pero según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988 de Costas, se decreta que siendo el plan parcial aprobado posterior a la Ley de Costas, todo lo que resulte contrario a esta, deberá ser revisado y adaptado a tales disposiciones.

Es por ello que según indica la normativa se lleva a cabo el Estudio de Detalle, nos encontramos con el obligado cumplimiento de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, concretamente en la Disposición Transitoria Tercera, la cual tiene como finalidad paliar los efectos estéticos negativos de las alineaciones de fachada, buscando la homogeneización con las edificaciones existentes, por tanto, la solución propuesta será acorde con las determinaciones y normativa que en ella se establecen.

La solución planteada para el edificio a proyectar, deberá armonizar con los edificios colindantes. Para el estudio volumétrico de las fachadas que dan al litoral en el Paseo Marina se han estudiado las alturas de los edificios anexos a la parcela de estudio así como los pertenecientes a la manzana anterior entendiendo que debemos encontrar la homogeneidad en todo el tramo. Por tanto la altura del edificio a proyectar será de 7,50 metros.

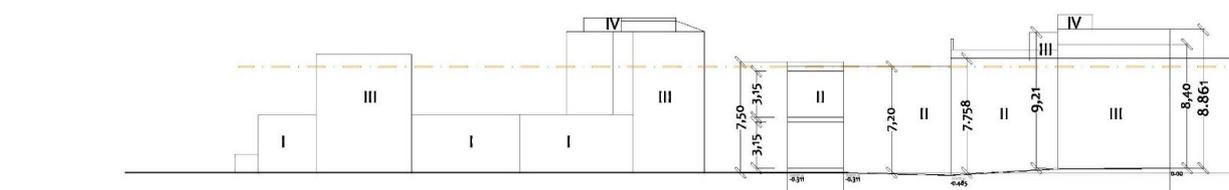
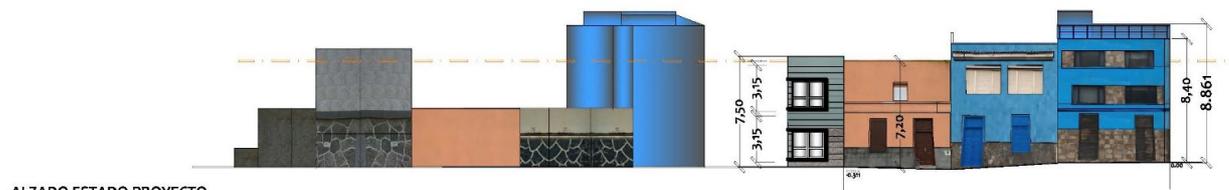
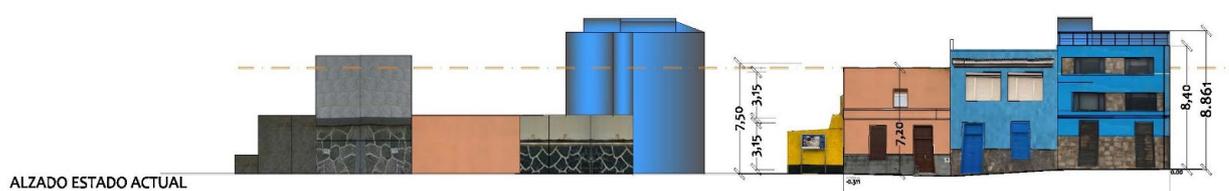
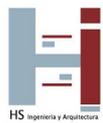
Al mismo tiempo con esta altura se cumple la altura máxima y edificio de dos plantas como indica el API-06.



K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0eD>

Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------



Como se puede observar en la imagen superior, en la manzana donde se encuentra la parcela objeto de estudio, nos encontramos que los edificios anexos: II plantas, II+I plantas, y por último el que hace esquina con calle Proa que tiene III + I plantas. En cuanto a la manzana anterior el edificio con mayor número altura tiene III + I plantas y es el que se encuentra frente a nuestra parcela.

Para completar el estudio volumétrico, se ha realizado lo mismo con la calle Babor (imagen 1) y la calle Proa (imagen 2).



Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------

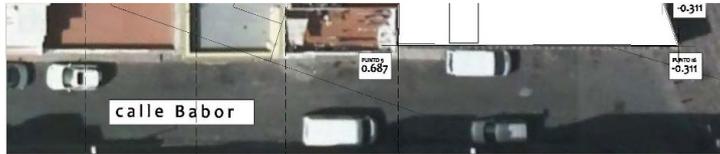


MEMORIA DE ESTUDIO DE DETALLE
INÉS HENRÍQUEZ LUCENDO - ARQUITECTA

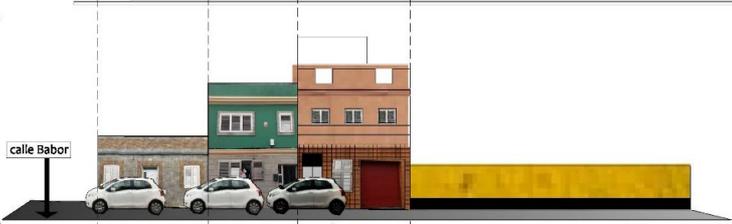


VISTA 1.-
por calle Babor

Imagen 1



ALZADO ESTADO ACTUAL



ALZADO ESTADO PROYECTO



SECCIÓN CALLE BABOR
ESQUEMA DE ALTURAS

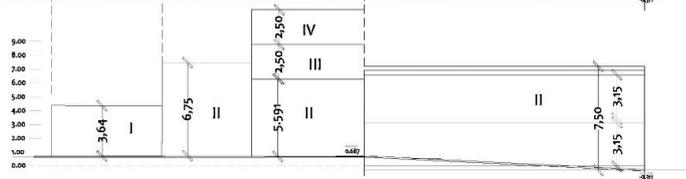


Imagen 2



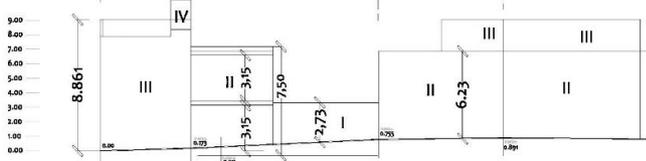
ALZADO ESTADO ACTUAL



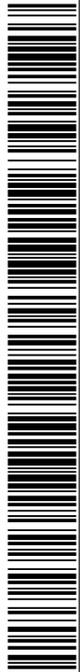
ALZADO ESTADO PROYECTO



SECCIÓN CALLE PROA
ESQUEMA DE ALTURAS

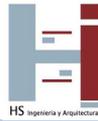


ESTUDIO DE DETALLE en C/Proa nº9 con C/Babor nº 17 San Cristóbal Las Palmas de G.C.



K006754ad135160e4e507e22600a0e0ed

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=K006754ad135160e4e507e22600a0e0ed>

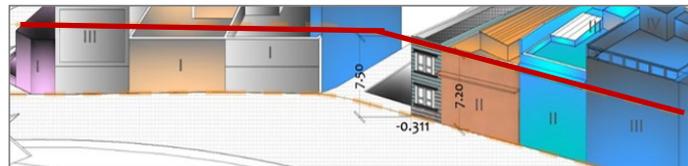


7. Justificación del cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera.

A continuación de enumeran los diferentes apartados que contiene la Ley de Costas, y a su vez la Disposición Transitoria Tercera, justificando punto por punto los criterios establecidos.

a) *Que con las edificaciones propuestas se logre la homogeneización urbanística del tramo de fachada marítima al que pertenezcan.*

Como se ha expuesto anteriormente, realizando la ejecución de la vivienda de la cual es objeto este Estudio de Detalle, se consigue de manera indiscutible la homogeneización urbanística de todo el tramo de fachada que da al frente litoral, por tanto cumple.



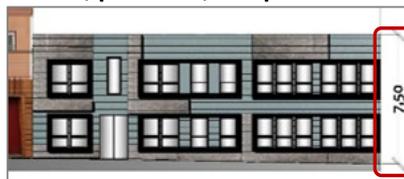
b) *Que exista un conjunto de edificaciones, situadas a distancia inferior a 20 metros desde el límite interior de la ribera del mar, que mantenga la alineación preestablecida por el planeamiento urbanístico.*

La fachada de nuestro edificio que da al frente litoral, se encuentra agrupada dentro de un conjunto de edificaciones existentes que se sitúan a una distancia inferior a 20 metros desde el interior de la ribera del mar, manteniendo la alineación existente preestablecida por el planeamiento urbanístico, por tanto, cumple.

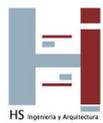


c) *Que en la ordenación urbanística de la zona se den las condiciones precisas de tolerancia de las edificaciones que se pretendan llevar a cabo.*

Según el PGO de Las Palmas de Gran Canaria que nos redirige al API-06 para la zona de San Cristóbal, se cumplen las condiciones de tolerancia de las edificaciones que se pretenden llevar a cabo, estableciendo como altura máxima de la edificación 7,50 metros, por tanto, cumple.

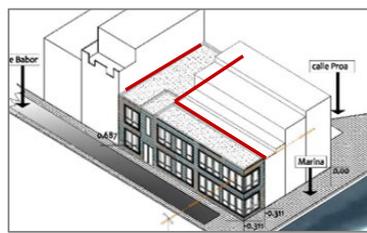


Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------

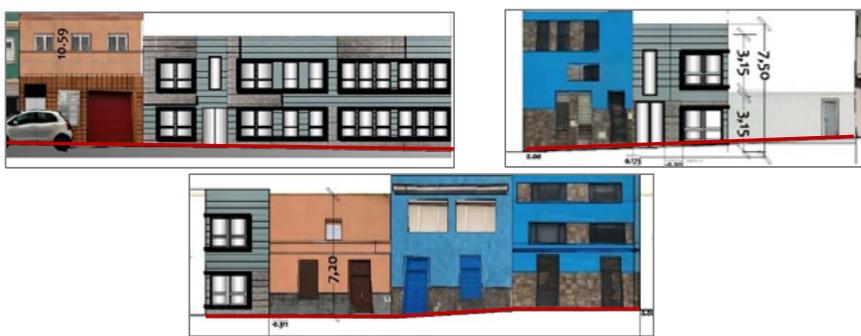


d) Que se trate de edificación cerrada, de forma que, tanto las edificaciones existentes, como las que puedan ser objeto de autorización, queden adosadas lateralmente a las contiguas.

Se trata de una edificación que quedará adosada en 3 de sus muros medianeros a todas las edificaciones colindantes, obteniendo tres frentes de fachada, por tanto, cumple.

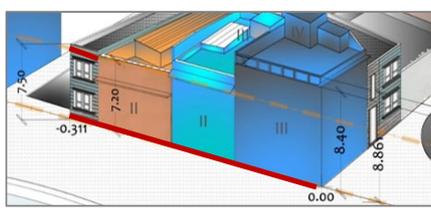


e) Que la alineación de los nuevos edificios se ajuste a la de los existentes. El nuevo edificio queda alineado con los edificios existentes en todos sus frentes de fachada a lo largo de toda la rasante, por tanto, cumple.



f) Que la longitud de las fachadas de los solares, edificados o no, sobre los que se deba actuar para el logro de la pretendida homogeneidad, no supere el 25 por 100 de la longitud total de fachada del tramo correspondiente.

Como se puede apreciar en la imagen, la fachada del edificio a proyectar que da al frente marítimo no supera el 25 % de la longitud de fachadas del tramo. Siendo la longitud total del tramo 26'50 m., y el 25% de esta longitud 6,63 m., se cumple la condición descrita ya que nuestra longitud es de unos 3,7 m.

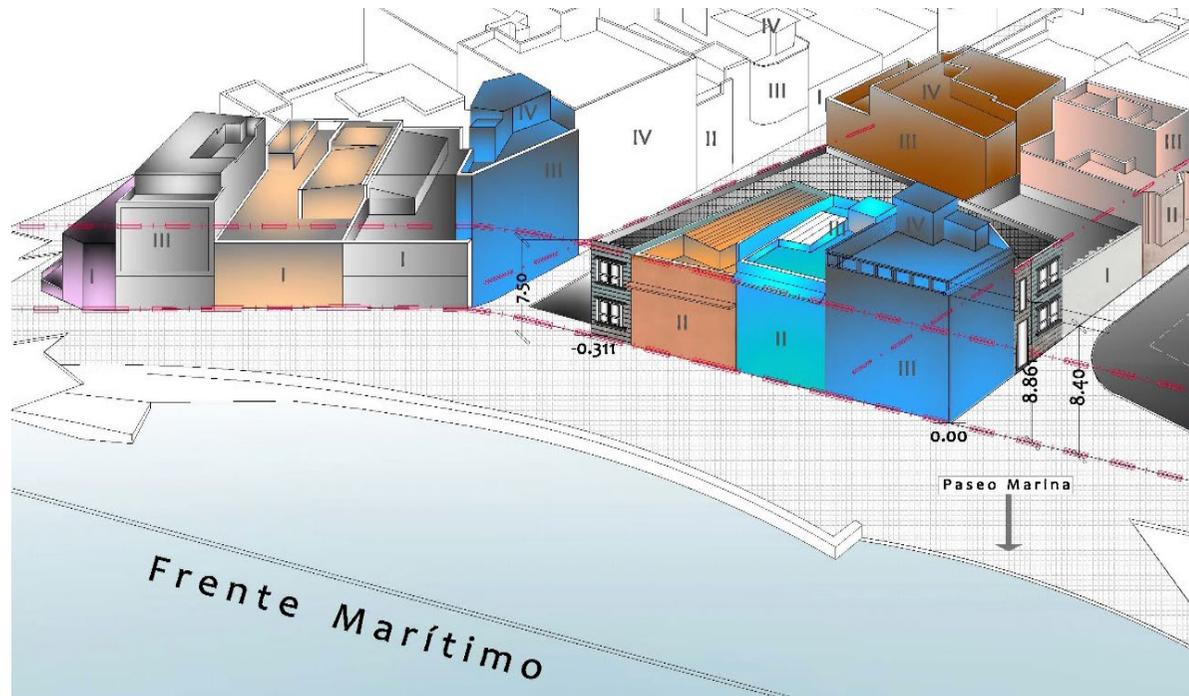


Documento firmado por: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	Fecha/hora: 22/10/2018 14:15
---	---------------------------------



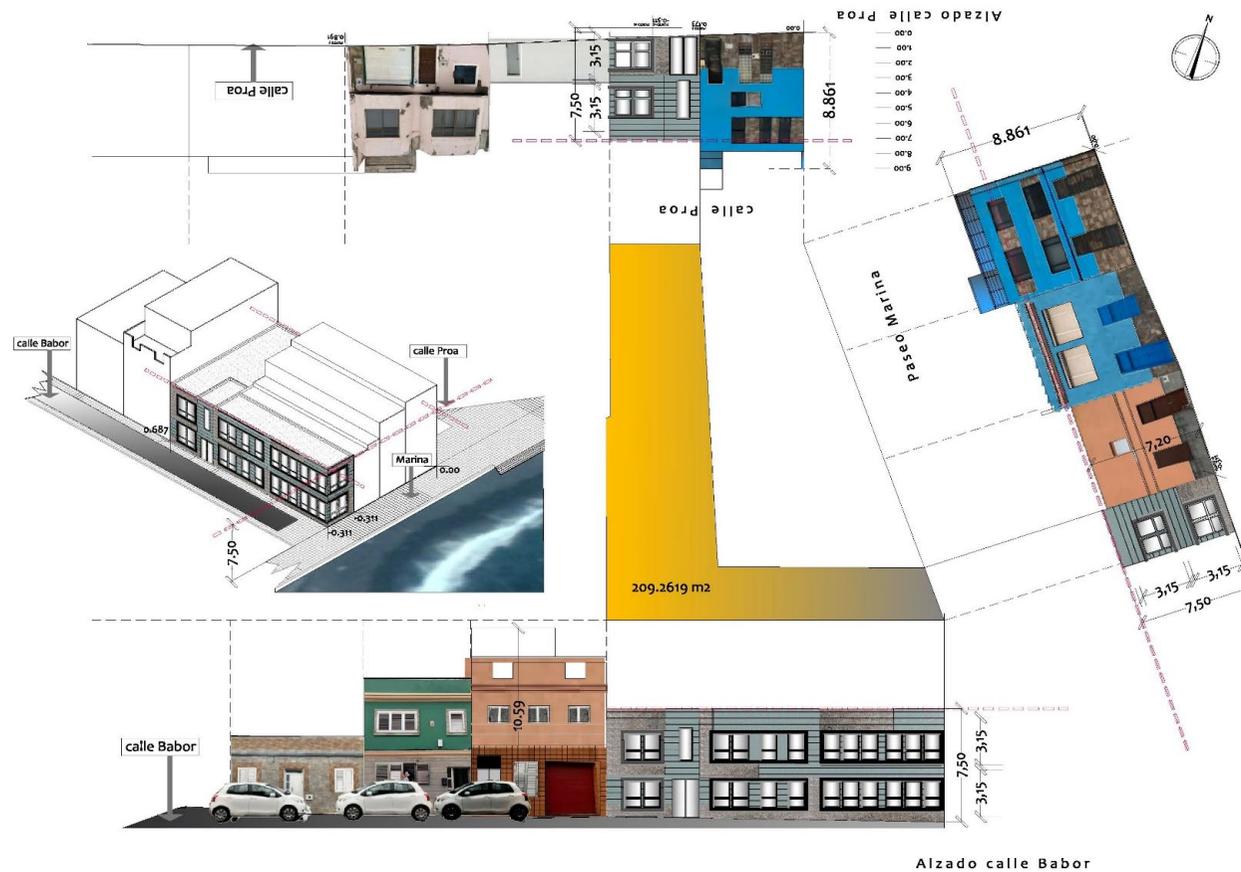
8. Conclusiones.

Cumpliendo con la normativa anteriormente mencionada con el fin de conseguir cumplir con la altura máxima del P.G.O. y la homogeneización del frente litoral además de ajustando la alineación de la nueva edificación, tanto en medianeras como en línea de fachada, se determina que la altura idónea es de 7,50 metros como se muestra en la siguiente imagen:





Para finalizar se adjunta a continuación alzados de los tres frentes de fachada de la solución sugerida para esta parcela.



ESTUDIO DE DETALLE en C/Proa nº9 con C/Babor nº 17 San Cristóbal Las Palmas de G.C.



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Unidad Administrativa: (02) Servicio de Asistencia Ciudadana

Nº Solicitud: 180106/2018


Registro electrónico (Únicamente para trámites no creados en la sede electrónica del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria)
Representante/Autorizado/a

Nombre y Apellidos o Razón Social	DNI/NIF	Tipo de Representación
JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ	42761476Z	Representante

Titular o interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social	NIF/CIF						
FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA	B76233154						
País	Provincia	Municipio	Código Postal				
ESPAÑA	LAS PALMAS	Las Palmas de Gran Canaria	35017				
Tipo Vía	Con Domicilio en	Nº	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Pta.
CALLE	RAFAEL RAFAELI	11B					
Teléf./Fax	Correo Electrónico						
928371800/928384069	administracion@hsingenieria.net						

A los efectos de notificación el interesado señala como medio preferente:

Vía Telemática

Documentos Aportados

- ESTUDIO DE DETALLE V1

Expone

DESPUES DE LAS CORRECCIONES SUGERIDAS POR PLANEAMIENTO SE ADJUNTA EL ESTUDIO DE DETALLE CON LAS MODIFICACIONES PERTINENTES

En Las Palmas de Gran Canaria a 22 de octubre de 2018

Fdo.: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ

ALTA EN LOS SERVICIOS INTERACTIVOS

"La firma implica la aceptación plena y sin reservas de que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pueda utilizar, tanto el número de teléfono como la dirección de correo electrónico, como datos para la identificación del ciudadano en su relación con el Ayuntamiento por medios electrónicos, y el reconocimiento que los datos proporcionados han sido introducidos de forma voluntaria y responden con veracidad a la situación real de titularidad, debiendo comunicar cualquier modificación que afecte a los mismos."

Fdo.: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ

"El responsable del tratamiento de sus datos es AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Sus datos serán tratados con la finalidad de gestión de su solicitud. La legitimación para el uso de sus datos está basada en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Los datos serán destruidos una vez realizado el trámite y/o finalizados los períodos legales de conservación."

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, el firmante declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo a AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento. Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose a los Registros Generales del Ayuntamiento, mediante la sede electrónica, sedelectronica.laspalmasgc.es, o remitirlos por correo postal o electrónico. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados. Dato de contacto del Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos@ayto.laspalmasgc.es. Puede consultar/solicitar información ampliada sobre protección de datos en <http://www.laspalmasgc.es/es/otras-secciones/privacidad/>"

Pág. 1 de 2

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	22/10/2018 14:15

2018 - 156781
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
22/10/2018 14:16



L006754ad139160278907e22ae0a0e0eK

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/Index.jsp?csv=L006754ad139160278907e22ae0a0e0eK>

2018 - 156781 22/10/2018 14:16
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Excelentísimo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/val/Doc/Index.jsp?csv=L006754ad139160278907e22ae0a0e0eK>

*El responsable del tratamiento de sus datos es AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Sus datos serán tratados con la finalidad de gestión de su solicitud. La legitimación para el uso de sus datos está basada en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Los datos serán destruidos una vez realizado el trámite y/o finalizados los períodos legales de conservación.
En el caso de aportar datos personales de terceras personas, el firmante declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo a AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.
Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose a los Registros Generales del Ayuntamiento, mediante la sede electrónica, sedelectronicalaspalmasgc.es, o remitirlos por correo postal o electrónico. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados. Dato de contacto del Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos@ayto.laspalmasgc.es. Puede consultar/solicitar información ampliada sobre protección de datos en <http://www.laspalmasgc.es/es/otras-secciones/privacidad/>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ (FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA)	22/10/2018 14:15

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Registro electrónico (Únicamente para trámites no creados en la sede electrónica del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria)

(02) Servicio de Asistencia Ciudadana

Nº Registro: 2018 - 156781 22/10/2018



RECIBO DE PRESENTACIÓN

(1) A fecha 22/10/2018, a las 14:16 horas, se ha presentado telemáticamente, el apunte que sigue en el LIBRO GENERAL DE REGISTRO DE ENTRADA de esta entidad.

Datos Generales

Nº Anotación Registral: 2018 - 156781

Fecha y Hora de Registro de Entrada: 22/10/2018 14:15:00

Nº Solicitud: 2018-180106

Representante/Autorizado/a

Nombre y Apellidos o Razón Social	DNI/NIF	Tipo de Representación
JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ	42761476Z	Representante

Titular o interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social	NIF/CIF						
FUSCHL 54, SOCIEDAD LIMITADA	B76233154						
País	Provincia	Municipio	Código Postal				
ESPAÑA	LAS PALMAS	Las Palmas de Gran Canaria	35017				
Tipo Vía	Con Domicilio en	Nº	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Pta.
CALLE	RAFAEL RAFAELI	11B					
Teléf./Fax	Correo Electrónico						
928371800/928384069	administracion@hsingenieria.net						

Extracto

ASUNTO: Registro electrónico (Únicamente para trámites no creados en la sede electrónica del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria)

EXPONE: DESPUES DE LAS CORRECCIONES SUGERIDAS POR PLANEAMIENTO SE ADJUNTA EL ESTUDIO DE DETALLE CON LAS MODIFICACIONES PERTINENTES

SOLICITA:

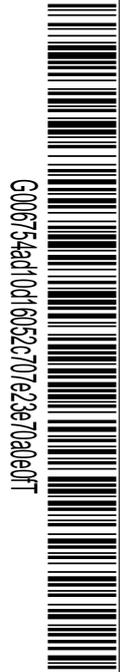
Documentos Aportados

- MEMORIADEESTUDIODEDETALLEPARADOSPLANTASv1.pdf - 4593BC921E3C35B921D55D7CB327AE632EC80017
- Solicitud - Instancia.pdf - D9B1B73780D7A62D4CB7BFD0C83750730B7BD04E

(1) Fecha y hora exacta de la Sede Electrónica de la Entidad, por la que se rige el Servidor del Registro Telemático a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto al interesado como a la Administración (art. 31.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se expide el presente recibo de acreditación de la fecha de presentación de la solicitud, escrito o comunicación, de conformidad con el art. 66.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CERTIFICADO SELLO SEDE ELECTRONICA AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	22/10/2018 14:16



0006754ad10d16052c707e23e70a0e0ff

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDdoc/index.jsp?csv=0006754ad10d16052c707e23e70a0e0ff>